Resolución del Procurador General del Estado

N° 37-2021-PGE/PG

Lima, 15 de abril del 2021

VISTOS:

El Oficio Nº 102-2021-JUS/PPAHCO de la Procuradora Pública Ad Hoc designada mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 33-2020-PGE/PG; el Informe N° 008-2021-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y el Informe N° 037-2021-JUS/PGE/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los/as procuradores/as públicos/as conforme a ley;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 4° del mencionado decreto legislativo define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que el artículo 10° del citado decreto legislativo establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27° del referido decreto legislativo establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que el numeral 15 del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1326 establece como función del Procurador General del Estado, resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos/as determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que el numeral 4 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 11° del citado reglamento, establecen como funciones del Procurador General del Estado dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as; así como establecer mecanismos de coordinación permanente con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, las entidades del Poder Ejecutivo, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y gobiernos locales, para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que el numeral 5 del artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1326 establece que las procuradurías públicas ad hoc son aquellas que asumen con carácter temporal y de manera específica la defensa jurídica del Estado en casos especiales y trascendentes que así lo requieran, siendo sus titulares designados por el Procurador General del Estado luego de la aprobación del Consejo Directivo, teniendo

competencia para ejercer la defensa en todo el territorio nacional, como se señala en el numeral 40.1 del artículo 40° del reglamento del mencionado decreto legislativo;

Que mediante Oficio Nº 102-2021-JUS/PPAHCO de fecha 18 de febrero del 2021, la Procuradora Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, en el proceso judicial seguido ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Expediente N° 00046-2017-10-5201-JR-PE-01), solicita al Procurador General del Estado establezca la competencia o defensa única a su favor respecto de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, entidad que ha solicitado constituirse en actor civil en dicho proceso;

Que en el Expediente N° 00046-2017-10-5201-JR-PE-01 la referida Procuraduría Pública Ad Hoc se ha constituido como actor civil luego de formalizada la investigación preparatoria, conforme a la Resolución N° 06 del 16 de abril del 2018, estableciéndose no solo su legitimidad para ser parte procesal en dicho caso, sino que además se estableció de manera preliminar el monto de la reparación civil a favor del Estado peruano y que deberán pagar, en forma solidaria, todos los investigados;

Que en relación a la intervención de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT en el aludido proceso judicial, la Procuraduría Pública Ad Hoc refiere que si bien esta obedece a la ampliación de la imputación sobre algunos de los investigados por delitos tributarios conforme a la Disposición N° 31-2020-FSUPRAPEDCF-MP-FN/EE del Ministerio Público de ampliación de formalización de investigación preparatoria, lo que dio lugar a que la Procuraduría Pública de la SUNAT solicite su constitución como actor civil en dicho proceso judicial, esta situación resultaba innecesaria pues corresponde a la Procuraduría Ad Hoc mantenerse como único actor civil en la defensa de los intereses del Estado, incluso hasta la ejecución de la sentencia que se emita en dicho proceso judicial;

Que de conformidad con la Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 080-2018-JUS/CDJE-P de fecha 28 de setiembre del 2018, se decide *"[a]utorizar al Procurador Público Ad Hoc para el caso Odebrecht y a sus Procuradores Públicos Ad Hoc Adjuntos, a fin que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicien e intervengan en los procesos judiciales de naturaleza civil o de otra índole que pudieran derivarse de las investigaciones penales*

Resolución del Procurador General del Estado

N° 37-2021-PGE/PG

relacionadas con la empresa Odebrecht u otras empresas que presenten características de pertenecer a un esquema de corrupción sistemático similar, y en los que el Estado pueda invocar interés y legitimidad para obrar, estando facultados, asimismo, para interponer los recursos legales que la normativa procesal les franquea", resolución que amplía la competencia de la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht, por lo que resulta razonable determinar competencia en favor de la citada Procuraduría Pública Ad Hoc, a fin de que continúe ejerciendo la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado en el mencionado proceso judicial, sin perjuicio de que la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria coadyuve con la Procuraduría Pública Ad Hoc en el ámbito de su especialización en materia de delitos tributarios;

Que lo expuesto guarda concordancia con el Informe N° 008-2021-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de fecha 26 de marzo del 2021 y el Informe N° 037-2021-JUS/PGE/OAJ de fecha 29 de marzo del 2021, en el cual la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia por la pertinencia jurídica de que el Procurador General del Estado emita el acto resolutivo a través del cual determine que la Procuradora Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, continúe ejerciendo la defensa jurídica única de los derechos e intereses del Estado en el proceso judicial signado con el Expediente N° 00046-2017-10-5201-JR-PE-01, pues los delitos tributarios que habrían cometido algunos de los investigados y que dieron origen a que el Ministerio Público amplíe la formalización de investigación preparatoria en su Disposición N° 31-2020-FSUPRAPEDCF-MP-FN/EE, son conexos a los delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y demás delitos que forman parte de la acusación fiscal;

Que, asimismo, cabe señalar que el numeral 39.5 del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, establece de manera expresa que, ante situaciones como la planteada de delitos conexos, los/las procuradores/as públicos/as que intervienen en la investigación, procedimiento o proceso, aun cuando las materias o ilícitos en discusión no son de su competencia, continúan ejerciendo la defensa jurídica de manera integral respecto de esos delitos hasta que se emita la sentencia que pone fin al proceso e incluso participan en su ejecución; todo lo cual resulta concordante con los principios rectores de eficacia y eficiencia que rigen la defensa jurídica del Estado señalados en el artículo 6° del mismo decreto legislativo;

Procuraduría General del Estado
D. SORIA L.

PGE
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
A. ÁVILA C.

PGE
DIRECCIÓN DE APLICACIÓN JURÍDICO PROCESAL
J. PALOMINO R.

Resolución del Procurador General del Estado

N° 37-2021-PGE/PG

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y contando con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar que la Procuradora Pública Ad Hoc designada a través de la Resolución del Procurador General del Estado N° 33-2020-PGE/PG, sea quien continúe ejerciendo la defensa jurídica única de los derechos e intereses del Estado en el proceso judicial signado con el Expediente N° 00046-2017-10-5201-JR-PE-01, mencionado en la parte considerativa de la presente resolución.

PGE OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA A. ÁVILA C.

Artículo 2.- Disponer que el Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, coadyuve en el ejercicio de la defensa única que ejerza la Procuradora Pública Ad Hoc designada mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 33-2020-PGE/PG, en las investigaciones y el proceso referido en el artículo precedente.

PGE DIRECCIÓN DE APLICACIÓN JURÍDICO PROCESAL J. PALOMINO R.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Procuradora Pública Ad Hoc designada a través de la Resolución del Procurador General del Estado N° 33-2020-PGE/PG, al Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional

DANIEL SORIA LUJÁN
Procurador General del Estado